**Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios**

**(DOF 29 de diciembre de 2017)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Acuerdo 136/2017**

**Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial**
**sobre producción y servicios**

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año;

Que la actualización se llevará a cabo aplicando el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la actualización, factor que se obtendrá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;

Que las cuotas aplicables a los combustibles fósiles fueron actualizadas por última vez mediante el "Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año y con base en lo anterior, se actualizan las cuotas aplicables a los combustibles automotrices, a los combustibles fósiles, así como las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel destinadas a las entidades federativas, por lo que se expide el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El factor de actualización aplicable para el año de 2018 a las cuotas a que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es de 1.0663, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, que fue de 130.044 puntos, y el mencionado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, que fue de 121.953 puntos, procedimiento establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

**1.**     Combustibles fósiles..............................Cuota           Unidad de medida

**a.**   Gasolina menor a 92 octanos.............4.59             pesos por litro.

**b.**   Gasolina mayor o igual a 92 octanos    3.88             pesos por litro.

**c.**   Diésel ..........................................5.04             pesos por litro.

**2.**     Combustibles no fósiles .........................3.88             pesos por litro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

**Combustibles Fósiles**                                    **Cuota**         **Unidad de medida**

|  |
| --- |
|  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **1**. Propano........................................... | 6.93 | centavos por litro. |
| **2**. Butano ............................................. | 8.98 | centavos por litro. |
| **3**. Gasolinas y gasavión .......................... | 12.17 | centavos por litro. |
| **4**.Turbosina y otros kerosenos .................. | 14.54 | centavos por litro. |
| **5**. Diesel .............................................. | 14.76 | centavos por litro. |
| **6**. Combustóleo ..................................... | 15.76 | centavos por litro. |
| **7**. Coque de petróleo .............................. | 18.29 | pesos por tonelada. |
| **8**. Coque de carbón ................................ | 42.88 | pesos por tonelada. |
| **9**. Carbón mineral .................................. | 32.29 | pesos por tonelada. |
| **10**. Otros combustibles fósiles .................. | 46.67 | pesos por tonelada de carbono quecontenga el combustible. |

**ARTÍCULO CUARTO.-**Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

**Combustibles**                                      **Cuota**         **Unidad de medida**

Gasolina menor a 92 octanos                    40.52          centavos por litro.

Gasolina mayor o igual a 92 octanos           49.44          centavos por litro.

Diésel                                                  33.63          centavos por litro.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-**El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.